



Clase de proceso	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandante	Miguel Giovanni Ortiz Zamora y Jennyfer Paola Ortiz Guasca
Radicación	50001 31 10 003 2018 00489 00
Asunto	Sentencia anticipada de divorcio
Fecha de la providencia	Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a proferir sentencia con fundamento en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los señores Miguel Giovanni Ortiz Zamora y Jennyfer Paola Ortiz Guasca, contrajeron matrimonio civil en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, y registrado en la Notaría única de Acacias bajo el indicativo serial número 07060480.

Dentro del matrimonio se procreó al menor Miguel Angel Ortiz Ortiz, y en las pretensiones establecieron el acuerdo del régimen de alimentos para con su hijo.

Los cónyuges manifiestan que es de su libre voluntad y mediante mutuo consentimiento obtener la declaratoria de cesación de efectos civiles de matrimonio civil.

Solicitaron que mediante sentencia se decrete:

- Aprobar el acuerdo al que llegaron los cónyuges.
- El divorcio por mutuo acuerdo entre los esposos Miguel Giovanni Ortiz Zamora y Jennyfer Paola Ortiz Guasca.
- Disuelta la sociedad conyugal.
- Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Se tienen como pruebas:

Documentales:

- * Acuerdo de divorcio mutuo celebrado entre los esposos Miguel Giovanni Ortiz Zamora y Jennyfer Paola Ortiz Guasca.
- * Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de los esposos (fl. 9).
- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante (fl. 10).
- * Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de Jennyfer Paola Ortiz Guasca (fl. 11).
- * Fotocopia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del menor Miguel Angel Ortiz Ortiz (fl. 12).
- * Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de Miguel Giovanni Ortiz Zamora (fl. 13)

CONSIDERACIONES:

El artículo 154 del Código Civil en su numeral 9º instauró como causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Con el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, se ha logrado subsanar una serie de problemas que existían entre innumerables parejas que ya no deseaban continuar unidos, pues el amor, afecto, comprensión e intereses mutuos que conllevaron a hacer posible su unión, habían desaparecido, sin que por otra parte existiesen otras causales que la pareja pudiese o quisiese invocar para dar al traste con su matrimonio.



Es de considerar que cuando ya no existe posibilidad de convivencia armónica y pacífica entre una pareja, por cuanto ya no están interesados en cumplir los fines perseguidos con la unión matrimonial al momento de perfeccionarse el respectivo contrato, lo más civilizado, razonable y lógico es invocar su divorcio de mutuo acuerdo, para evitar situaciones que afecten la estabilidad emocional de ambos cónyuges que termine afectando también a los demás integrantes del núcleo familiar. Es por ello que el divorcio por la causal en comento es considerado un instrumento de paz y convivencia social.

Cuando la anterior es la causal invocada, al Juez competente no le es dable entrar a indagar sobre otras cuestiones, a no ser que evidencie anomalías en la expresión de la voluntad de uno o ambos peticionarios, lo que en el caso sub-litem no se vislumbra, sin que el ministerio público se haya opuesto a ello.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se determina fallar de mérito el presente proceso, despachando favorablemente las pretensiones de la demanda.

*Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** del Distrito Judicial de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO. *Decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores Miguel Giovanni Ortiz Zamora y Jennyfer Paola Ortiz Guasca, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal Meta y registrado en la Notaría Única de Acacias, bajo el indicativo serial número 07060480.*

SEGUNDO. *Decretar disuelta la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre los cónyuges mencionados, quedando ésta en estado de liquidación.*

TERCERO. *Se ordena el registro de esta sentencia en el folio civil de matrimonio y los de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios respectivos.*

CUARTO. *Aprobar el acuerdo al que han llegado los señores Miguel Giovanni Ortiz Zamora y Jennyfer Paola Ortiz Guasca con relación a los gastos de subsistencia de éstos, los que correrán por cuenta de cada uno de ellos.*

QUINTO: *No habrá pronunciamiento respecto a las obligaciones para con el menor Miguel Angel Ortiz Ortiz, toda vez que ya fueron acordadas por las partes en documento privado de fecha 16 de noviembre de 2018 autenticado en la Notaría Única de Acacias, Meta.*

SÉXTO: *No hay lugar a condena en costas.*

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25

del **7 MAR 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria